



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”.

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 131 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 92 de abril de 2021.

VISTO:

La solicitud de Magna Margarita Muñoz Chuquiruna proveído a nuestro Oficina de Asesoría Jurídica para su atención, con fecha 13 de abril de 2021, y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Expediente N° 02233-2017-0-0601-JR-LA-02, seguido por MAGNA MARGARITA MUÑOZ CHUQUIRUNA, en condición de servidora nombrada, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca; la recurrente con fecha 13 de abril de 2021 presenta una escrito solicitando que se expida resolución administrativa que reconozca y pague devengados e intereses legales en cumplimiento de mandato judicial, con MAD: 5710453.

Que, en el proceso del Expediente N° 00352-2018-0-0601-JR-CI-03, mediante la resolución N° 04, de fecha 21 de enero 2020, se resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por Magna Margarita Muñoz Chuquiruna contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca; por tanto, DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 130-2017-GR.CAJ/DRA y de la Resolución Gerencial Regional N° 031-2017-GR.CAJ/GRDE y Nulidad Parcial de la Resolución Regional de Agricultura N° 256-2008-GR-CAJ/DRA.

Que, en el proceso del Expediente N° 00352-2018-0-0601-JR-CI-03, mediante la resolución N° 05, de fecha 20 de agosto de 2020, se declara consentida la sentencia N° 119-2020 contenida en la Resolución N° 04, de fecha 21 de enero de 2020, se declara FUNDADA la demanda interpuesta por Magda Margarita Muñoz Chuquiruna contra la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca sobre las nulidades de las resoluciones administrativas. Además, resuelve que se archíves los actuados donde corresponda, remitiéndose en su oportunidad de ser el caso los autos al Archivo Central de esta Sede de Corte Superior de justicia.

Que, mediante la Resolución N° 07, de fecha 25 de febrero de 2021, se tiene por recibido el informe pericial (Informe N° 066-2021-AMVP-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ) de fecha 22 de febrero de 2021, informe sobre la determinación del Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Subsidio por Gastos de Sepelio, calculo de intereses legales. En dicho Informe se llega a las conclusiones siguientes: a) El importe total de los Subsidio calculado, asciende a S/. 2, 342.08; b) El reintegro adeudado luego de descontar el importe reconocido y pagado por la emplazada, asciende a S/. 2, 204.60; c) Los intereses legales generados al 21 de febrero de 2021, asciende a S/. 642.41; d) La deuda total (reintegro más intereses legales), asciende a S/. 2, 847.01 (dos mil ochocientos cuarenta y siete con 01/100 soles).

Que, a través de la Resolución N° 09, de fecha 31 de marzo de 2021, se resuelve: 1) DECLARAR INFUNDADA la observación al Informe Pericial Contable formulada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca; 2) APROBAR el referido Informe Pericial Contable por el monto total adeudado al 21 de diciembre de 2021 ascendente a S/. 2, 847.01 soles (Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 01/100 soles) y notifíquese al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su condición de Titular del Pliego Presupuestario de tal entidad para que cumpla con lo establecido en el artículo 46 del D.S



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”.

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 131 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de abril de 2021.

Nº 011.2019.JUS, comunicando al juzgado, del procedimiento de pago o compromiso mismo, evitando cualquier tipo de dilación.

Que, el numeral 1º del artículo IV del título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444; señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros en el principio de legalidad, que prescribe: “ las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución , la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas” sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

Que, al igual que los procesos constitucionales, el proceso administrativo se inspira en el fin valor consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política del Perú de 1993, es decir en la persona humana y en el respeto a su dignidad, en tal sentido, en un Estado Social como postula y aspira a consolidarse el Estado Peruano las normas infra constitucionales que expidan en los actos y actuaciones de su administración no pueden desligarse de modo alguno de tal fin-valor. Desde tal perspectiva y considerando la Constitución como unidad armónica orientada a maximizar dicho fin valor, se justifica el proceso contencioso administrativo contenido en su artículo 148º que reconoce el derecho de los administrados de impugnar los actos y actuaciones de la administración.

Que, el proceso contencioso administrativo, conforme lo prescribe el artículo 1º Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley de Proceso Contencioso Administrativo, en consonancia con las normas constitucionales precisadas, tiene dos finalidades: a) Posibilitar el control jurídico a través del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeto al derecho administrativo; b) Viabilizar la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Que, del Proceso Contencioso Administrativo se inspira en el fin valor consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política del Perú de 1993, es decir en la persona humana y en el respeto a su dignidad, en un Estado Social como postula y aspira a consolidarse el Estado Peruano las normas infra constitucionales que expidan en los actos y actuaciones de su administración no pueden desligarse de modo alguno de tal fin – valor. En su artículo 148º del proceso contencioso administrativo reconoce el derecho de los administrados de impugnar los actos y actuaciones de la administración. Por otra parte, el Juez no puede apartarse del mandato contenido en el artículo 138º de la Constitución según la cual de existir incompatibilidad entre una norma inconstitucional y una norma legal se ha de preferir la primera e, igualmente, preferirá la norma legal sobre otra norma de rango inferior.

Que, según el artículo 4 de Texto Único Ordenado Poder Judicial señala que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”.

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 131 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de abril de 2021.

contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 01-014-GR-CAJ-CR, el artículo 4 del Texto Único Ordenado Poder Judicial, con las visaciones de las oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia N° 119-2020, contenido en la Resolución número Cuatro de fecha 21 de enero de 2020, que ordena emitir la resolución administrativa, disponiendo los reintegros de los montos diminutos pagados a la demandante, como subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio, en base a dos remuneraciones totales por cada concepto, percibida en el mes de agosto, más intereses legales, conforme al Expediente N° 2233-2017-0-0601-JR-LA-02, la misma que a la fecha esta en calidad de cosa juzgada.

Artículo Segundo. – AUTORIZAR a las oficinas competentes para que actúen en forme a sus atribuciones y realicen el trámite de pago por el monto adeudado ascendente a DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE con 01/100 soles (S/. 2, 847.01 soles), para las obligaciones reconocidas en el artículo precedente.

Artículo Tercero. - Notificar la presente resolución a los interesados y asimismo a las oficinas competentes y publíquese en las páginas web de la Dirección Regional de Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR